

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de treinta de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00582/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por el [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Tenancingo**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

#### RESULTANDO

I. El veinticinco de enero de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública a la que se le asignó el número de expediente 00002/TENANCIN/IP/2016, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*"Del Tesorero Municipal y del Contralor Municipal solicito documentos oficiales que demuestren el año de experiencia que deben tener en dichos puestos, según la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como su cédula profesional, asimismo de todos los Directores." (sic)*

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

**II.** De las constancias que obran en el SAIMEX, se desprende que el día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, el Responsable de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"TENANCINGO, México a 16 de Febrero de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00002/TENANCIN/IP/2016

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

Tenancingo, Estado de México a 15 de Febrero del 2015. No. Oficio. PMT058/S.T./MT/00002/2015 [REDACTED] P R E S E N T E. Por medio del presente hago de su conocimiento que en atención a su solicitud de información No. 00002/TENANCIN/IP/A/2016, recibida por esta dependencia de fecha 25/ENERO/2016, dirigido al Ayuntamiento de Tenancingo, Estado de México, como sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; mediante el cual solicita acceso a la información siguiente: "Del Tesorero Municipal y del Contralor Municipal solicito documentos oficiales que demuestren el año de experiencia que deben tener en dichos puestos, según la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como su cedula profesional, asimismo de todos los Directores Con fundamento en el artículo 5º párrafo décimo, décimo primero y décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 7 fracción IV, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 40, 41, 41 bis, 43, 45, 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; la solicitud se turnó al Habilitado de la Coordinación de Recursos Humanos, con el objeto de que fuera localizada y verificara la publicidad de la información: C O N S I D E R A N D O PRIMERO: Con fundamento en los articulo 1, 4, 7 fracción IV, 12, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 40, 41, 41 bis, 43, 44, 45, 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, compete a este Ayuntamiento, conocer y resolver la presente solicitud de acceso a la información. SEGUNDO.- En fecha 25 de Enero de 2016, se recibió la solicitud de Información 00002/TENANCIN/IP/A/2016, presentada por el C. [REDACTED] por ser sujeto obligado de la ley en la materia, previamente establecido

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tenancingo  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

en el presente. TERCERO.- Mediante oficio No. PMT/058/S.T/MT/00002/2016, se les solicito al sujeto habilitado de la Coordinación de Recursos Humanos, que procediera a localizar, verificar y entregar la información con la que se cuenta. CUARTO.- Este Sujeto Obligado de acuerdo a sus atribuciones integro el expediente en el que se actúa a efecto de contar con los elementos necesarios para el cumplimiento de la solicitud que motivo este acto, donde emite respuesta el sujeto Obligado, derivado del análisis de la información con la que cuenta esta Unidad de Información. QUINTO.- Una vez que se ha analizado el resultado de la búsqueda de la información se: R E S U E L V E PRIMERO: Con fundamento en los preceptos legales antes invocados, se determina que le corresponde a este Ayuntamiento entregar lo siguiente por lo que se refiere a su petición en: ""Del tesorero Municipal y del Contralor Municipal solicito documentos oficiales que demuestren el año de experiencia que deben tener en dichos puestos, según la Ley orgánica Municipal del Estado de México, así como su cedula profesional, asimismo de todos los Directores. 1.-Por lo que respecta del tesorero Municipal y del Contralor Municipal los documentos oficiales que demuestren el año de experiencia que deben tener en dichos puestos le informo que de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 32.-fracción IV.- que a la letra dice acreditar ante el presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un años en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran, y de acuerdo al artículo 96 y 113 de la ley antes mencionada, se anexa al presente los títulos y los documentos que acreditan su experiencia. SEGUNDO: Por tanto y derivado de lo establecido por el artículo 12 fracción II , de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, derivado de la Solicitud de información 00002/TENANCIN/IP/A/2016, presentada por el [REDACTED] me permito hacer las siguientes acotaciones: a) La información con la que cuenta este Sujeto obligado y que quedo debidamente descrita en el resultando del numeral 1 le será enviada por medio electrónico a través del Sistema de Control de Solicitudes de información del Estado de México, (SAIMEX) la cual tendrá a su disposición en el mismo Sistema electrónico. TERCERO: El [REDACTED] podrá interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 70,71,72 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 5.5. y 5.6. de su Reglamento, ante este Sujeto Obligado, mediante formato oficial que podrá obtener en la página Web del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. CUARTO: Notifíquese al solicitante. Sin más por el momento quedo de usted, como su atento y seguro servidor. A T E N T A M E N T E RUBRICA P. en C.P. y A. P. ALEJANDRO GONZALEZ

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tenancingo  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ANAYA TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION. C.C.P. PROFR. ROBERTO E. SANCHEZ POMPA.-. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL L.E. RAYMUNOD FEDERICO CRUZ GARDUÑO- CONTRALOR MUNICIPAL ARCHIVO\*\*\*\*\* JRIG/eejm\*\*\*\*\*

ATENTAMENTE

*P. en C.P. y A.P. ALEJANDRO GONZALEZ ANAYA*

*Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO”(sic)*

Advirtiendo de dicha respuesta, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña el archivo electrónico **titulos.pdf**, el cual no se inserta por su volumen, más aún que es del conocimiento de las partes.

III. Inconforme con esa respuesta, el diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00582/INFOEM/IP/RR/2016**, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

*“Del Tesorero Municipal y del Contralor Municipal solicito documentos oficiales que demuestren el año de experiencia que deben tener en dichos puestos, según la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como su cédula profesional, asimismo de todos los Directores.” (sic)*

Asimismo, **EL RECURRENTE** expresó como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

*“Entregaron la información incompleta. (sic)*

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tenancingo  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

IV. El veintidós de febrero de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** envío el siguiente informe de justificación:

"TENANCINGO, México a 22 de Febrero de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00002/TENANCIN/IP/2016

SOLICITUD: 00002/TENANCIN/IP/2016      RECURSO DE REVISIÓN:  
00582/INFOEM/IP/RR/2016 PETICIONARIO: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN MTRA. EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS. P R E S E N T E: Distinguida Comisionada. En atención al recurso de revisión 00582/INFOEM/IP/RR/2016; interpuesto por el [REDACTED]

[REDACTED] en contra de la respuesta que formulo este sujeto obligado, a continuación me permite exponer el siguiente INFORME DE JUSTIFICACIÓN, en mi calidad de titular de la Unidad de Información de Transparencia, respecto de la solicitud del [REDACTED]

[REDACTED] informo lo siguiente: 1.- En fecha 16 de Febrero del año dos mil dieciséis, se recibió la solicitud No. 00002/TENANCIN/IP/2016 del [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), donde solicito la información que a continuación se detalla: "Del tesorero Municipal y del Contralor Municipal solicito documentos oficiales que demuestren el año de experiencia que deben tener en dichos puestos, según la Ley orgánica Municipal del Estado de México, así como su cedula profesional, asimismo de todos los Directores." 2.- Mediante oficio se solicitó al sujeto habilitado de la Coordinación de Recursos Humanos, para que fuera localizada, verificada y entregada la información. 3.- A través de oficio de fecha 15 de Febrero del 2016, el sujeto habilitado de la Coordinación de Recursos Humanos, dio contestación al [REDACTED] donde

argumento lo siguiente: "1.-Por lo que respecta del tesorero Municipal y del Contralor Municipal los documentos oficiales que demuestren el año de experiencia que deben tener en dichos puestos le informo que de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 32.- fracción IV.- que a la letra dice acreditar ante el presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un años en la

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tenancingo  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran, y de acuerdo al artículo 96 y 113 de la ley antes mencionada, se anexa al presente los títulos y los documentos que acreditan su experiencia. 4.- En fecha diecisiete de Febrero del dos mil diecisiete, fue interpuesto el recurso de revisión por el [REDACTED] argumentando, que: "Del Tesorero Municipal y del Contralor Municipal solicito documentos oficiales que demuestren el año de experiencia que deben tener en dichos puestos, según la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como su cédula profesional, asimismo de todos los Directores. Entregaron la Información incompleta" De acuerdo a lo previsto por los artículos 7 fracción IV, 72, 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 5.6 de su Reglamento; Lineamiento 67 de la Gaceta del Gobierno No. 85 de fecha 30 de octubre de 2008; y después de haber realizado un análisis a las constancias que integran el presente expediente, se estima que este sujeto obligado emitió respuesta en tiempo y forma así mismo, se le dio puntual respuesta a lo que requería. En mérito de lo expuesto y los razonamientos que se han vertido con antelación y para cumplir a cabalidad lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este sujeto obligado: PRIMERO.- Preparara la remisión del presente informe de justificación a través del SAIMEX, agregando los documentos que se estimen necesarios para su resolución, al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. SEGUNDO.- Emite el presente Informe de Justificación, conforme a lo que dispone el lineamiento 67 de la Gaceta del Gobierno No. 85 de fecha 30 de octubre de 2008. A T E N T A M E N T E P. en C.P. y A. P. ALEJANDRO GONZALEZ ANAYA TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION. C.c.p. Profr. Roberto E. Sánchez Pompa.-Presidente Municipal Constitucional L.E. Raymundo F. Cruz Garduño-Contralor Municipal Archivo\*\*\* AGA/eejm\*\*\*

ATENTAMENTE

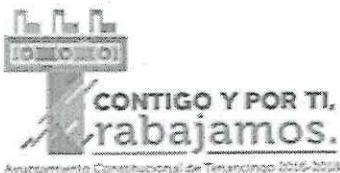
P. en C.P. y A.P. ALEJANDRO GONZALEZ ANAYA  
*Responsable de la Unidad de Información*  
AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO" (sic)

Advirtiendo de dicho informe, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña el archivo electrónico con el nombre **titulos.pdf** el cual contiene los documentos con los que **EL SUJETO**

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tenancingo  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**OBLIGADO** acreditó la experiencia del Tesorero y Contralor, documentos que se anexaron a la respuesta, los cuales se omite su inserción por ser del conocimiento de las partes; asimismo adjunta el archivo con el nombre **INFOR. DE JUST. RECUR. 00582 2016 CONTRALOR Y TESORERO OK.pdf**, el cual contiene lo siguiente: - - - - -

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tenancingo  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



SOLICITUD: 00002/TENANCIN/IP/2016  
RECURSO DE REVISIÓN: 00582/INFOEM/IP/RR/2016  
PETICIONARIO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO  
ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN

MTRA. EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO  
DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

P R E S E N T E:

*Distinguida Comisionada.*

En atención al recurso de revisión 00582/INFOEM/IP/RR/2016; interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta que formulo este sujeto obligado, a continuación me permito exponer el siguiente INFORME DE JUSTIFICACIÓN, en mi calidad de titular de la Unidad de Información de Transparencia, respecto de la solicitud del [REDACTED] informo lo siguiente:

1.- En fecha 16 de Febrero del año dos mil dieciséis, se recibió la solicitud No. 00002/TENANCIN/IP/2016 del [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), donde solicito la información que a continuación se detalla:

**"Del tesorero Municipal y del Contralor Municipal solicito documentos oficiales que demuestren el año de experiencia que deben tener en dichos puestos, según la Ley orgánica Municipal del Estado de México, así como su cedula profesional, asimismo de todos los Directores."**

2.- Mediante oficio se solicitó al sujeto habilitado de la Coordinación de Recursos Humanos, para que fuera localizada, verificada y entregada la información.

3.- A través de oficio de fecha 15 de Febrero del 2016, el sujeto habilitado de la Coordinación de Recursos Humanos, dio contestación al [REDACTED] donde argumento lo siguiente: "1.-Por lo que respecta del tesorero Municipal y del Contralor Municipal los documentos oficiales que demuestren el año de experiencia que deben tener en dichos puestos le informo que de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 32.- fracción IV.- que a la letra dice acreditar ante el presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un años en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran, y de acuerdo al

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tenancingo  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



artículo 96 y 113 de la ley antes mencionada, se anexa al presente los títulos y los documentos que acreditan su experiencia.

4.- En fecha diecisiete de Febrero del dos mil diecisiete, fue interpuesto el recurso de revisión por el [REDACTED] argumentando, que:

*"Del Tesorero Municipal y del Contralor Municipal solicito documentos oficiales que demuestren el año de experiencia que deben tener en dichos puestos, según la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como su cédula profesional, asimismo de todos los Directores. Entregaron la Información incompleta"*

De acuerdo a lo previsto por los artículos 7 fracción IV, 72, 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 5.6 de su Reglamento; Lineamiento 67 de la Gaceta del Gobierno No. 85 de fecha 30 de octubre de 2008; y después de haber realizado un análisis a las constancias que integran el presente expediente, se estima que este sujeto obligado emitió respuesta en tiempo y forma así mismo, se le dio puntual respuesta a lo que requería.

En mérito de lo expuesto y los razonamientos que se han vertido con antelación y para cumplir a cabalidad lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este sujeto obligado:

**PRIMERO.-** Preparara la remisión del presente informe de justificación a través del SAIMEX, agregando los documentos que se estimen necesarios para su resolución, al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Emite el presente Informe de Justificación, conforme a lo que dispone el lineamiento 67 de la Gaceta del Gobierno No. 85 de fecha 30 de octubre de 2008.

#### A T E N T A M E N T E

P. en C.P. y A. P. ALEJANDRO GONZALEZ ANAYA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION.

C.c.p.

Profr. Roberto E. Sánchez Pompa.-Presidente Municipal Constitucional  
L.E. Raymundo F. Cruz Garduño-Contralor Municipal  
Archivo\*\*\*  
AGA/eejm\*\*\*

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del **SAIMEX** a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60; fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00002/TENANCIN/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada al **RECURRENTE**, el diecisésis de febrero de dos mil diecisésis; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del diecisiete de febrero al nueve de marzo de dos mil diecisésis, sin contemplar en el cómputo los días veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de febrero, así como, cinco y seis de marzo de dos mil diecisésis, por corresponder a sábados y domingos; ni el dos de marzo de dos mil diecisésis, por suspensión de labores, conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el diecisiete de diciembre de dos mil quince.

En ese sentido al considerar la fecha en que se notificó la respuesta a la solicitud de información pública, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el diecisiete de febrero de dos mil diecisésis, es evidente que este medio de impugnación, fue presentado dentro del plazo concedido por el artículo 72 de la ley de la materia.

**CUARTO. Procedibilidad.** Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción II del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I....*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III....*
- IV...."*

Del precepto legal en cita, se advierten como supuestos de procedencia del recurso de revisión:

- a) Que la información entregada esté incompleta.*
- b) Que la información entregada no corresponda a la solicitada.*

Luego, en el caso se actualiza la segunda de las hipótesis precisadas, en atención a que **EL RECURRENTE** impugna la respuesta entregada, por estimar que no se le entregó lo solicitado.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible **EL SAIMEX**.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en EL SAIMEX por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hacen prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información, por lo que en primer término debemos recordar que la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, consistió en:

*"Del Tesorero Municipal y del Contralor Municipal solicito documentos oficiales que demuestren el año de experiencia que deben tener en dichos puestos, según la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como su cédula profesional, asimismo de todos los Directores." (sic)*

Asimismo, tenemos que **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en lo conducente de su respuesta que:

*"...Por lo que respecta del tesorero Municipal y del Contralor Municipal los documentos oficiales que demuestren el año de experiencia que deben tener en dichos puestos le informo que de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 32.- fracción IV.- que a la letra dice acreditar ante el presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un años en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran, y de acuerdo al artículo 96 y 113 de la ley antes mencionada, se anexa al presente los títulos y los documentos que acreditan su experiencia..." (sic)*

Por su parte, **EL RECURRENTE** señaló como acto impugnado lo siguiente:

*"Del Tesorero Municipal y del Contralor Municipal solicito documentos oficiales que demuestren el año de experiencia que deben tener en dichos puestos, según la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como su cédula profesional, asimismo de todos los Directores." (sic)*

Asimismo, señaló como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

*"Entregaron la información incompleta. (sic)"*

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** mediante informe de justificación reitera su respuesta.

Bajo ese contexto, este Instituto reconoce que la Razón o Motivo de Inconformidad es fundado, pues **EL SUJETO OBLIGADO** tanto en su respuesta como en el informe de justificación, no proporciona el total de la información solicitada, en virtud de que **EL RECURRENTE** de manera específica requirió del Tesorero y del Contralor Municipal los documentos oficiales que demuestren el año de experiencia que deben tener en dichos puestos, según la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como su cédula profesional, asimismo de todos los Directores, por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta remitió Título Profesional, currículum vitae y constancia a favor del ciudadano Alfonso López Abundis, Tesorero Municipal de Tenancingo; asimismo, adjunto a su respuesta Título Profesional y Reconocimiento por haber cursado y aprobado las materias que integran el Plan de Estudios correspondientes al Programa de Maestría en Hacienda Pública, a favor del ciudadano Raymundo Federico Cruz Garduño, Contralor Municipal de Tenancingo.

Ahora bien, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, dado que éste ha asumido la misma, en razón de en su respuesta remite parte de la información solicitada.

Así pues, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya remitido documentos oficiales que demuestren el año de experiencia que deben tener en dichos puestos el Tesorero y Contralor de ese Municipio, acepta que dicha información la posee y la administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, sería ocioso y nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por otro lado, es importante precisar que **EL RECURRENTE** no es claro al momento de formular su solicitud respecto “*Del Tesorero Municipal y del Contralor Municipal solicito documentos oficiales que demuestren el año de experiencia que deben tener en dichos puestos, según la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como su cédula profesional, asimismo de todos los Directores*” este Órgano Garante considera que la información solicitada respecto de los Directores consiste en los documentos oficiales que acrediten el año de experiencia y cédula

profesional; lo anterior de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece:

*"Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:*

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
- IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;
- V. En los otros casos, acreditar ante los mencionados en la fracción anterior, contar preferentemente con carrera profesional concluida o en su caso con certificación o experiencia mínima de un año en la materia.

(...)

*Artículo 96.- Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículos 32 de esta Ley:*

- I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del Ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas jurídicas, económicas o contable-administrativas, con experiencia mínima de un año y con la certificación de competencia laboral en funciones expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación;

(...)

*Artículo 113.- Para ser contralor se requiere cumplir con los requisitos que se exigen para ser tesorero municipal, a excepción de la caución correspondiente.*

(...)

*Artículo 96 Ter.- El Director de Obras Públicas o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en*

*ingeniería, arquitectura o alguna área afín, y con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación.*

(...)

*Artículo 96 Quintus.- El Director de Desarrollo Económico o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área económico-administrativa, y con experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación.*

(...)

De lo anterior, se advierte que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que para ocupar el cargo de Tesorero, el Director de Obras Públicas, el Director de Desarrollo Económico o sus equivalentes, así como los titulares de las unidades administrativas de los Ayuntamientos del Estado, será necesario, entre otras cosas, acreditar tener los conocimientos suficientes para desempeñar el cargo, contar con título profesional o con la experiencia mínima de un año en la materia o en su caso contar con la carrera profesional concluida o la certificación de experiencia en la materia.

Especificamente para el caso del Tesorero Municipal y del Contralor, resulta necesario contar con título profesional en las áreas jurídicas, económicas o contable-administrativas, con la experiencia mínima de un año y con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México con anterioridad a la fecha de su designación.

Por su parte se establece en relación con el Director de Obras Públicas y el Director de Desarrollo Económico que será necesario que acrediten tener título profesional en ingeniería, arquitectura, o algún área afín y en el área económico administrativa respectivamente, con la experiencia mínima de un año y con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto antes mencionado.

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tenancingo  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por lo que respecta a los demás Directores con los que cuente su administración, entre otros requisitos deberá contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia.

Así las cosas, es de destacarse que de acuerdo a lo que señala el Bando Municipal del Ayuntamiento de Tenancingo vigente, en su artículo 30 dispone lo siguiente: - - - - -

  
**GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO**  
**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO**  
AÑO XI **FEBRERO DE DOS MIL DOSCIENTOS** Núm. 02  
“2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE”

**TÍTULO QUINTO**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA**

**CAPÍTULO I**  
**DE LAS DEPENDENCIAS DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA**

**Artículo 30.** El Presidente Municipal para el despacho de los asuntos, se auxiliará en el desempeño de sus funciones, con las Dependencias, Entidades y áreas que considere necesarias, las cuales estarán subordinadas a aquel servidor público y serán las siguientes:

1. Secretaría del Ayuntamiento.
  - 1.1. Archivo Municipal;
  - 1.2. Oficina de la Junta Municipal de Reclutamiento;
  - 1.3. Oficina de Seguimiento y Participación Ciudadana; y
  - 1.4. Departamento de Control Patrimonial;
2. Tesorería Municipal.
  - 2.1 Subdirección de Catastro;
  - 2.2. Subdirección de Contabilidad y Planeación;
  - 2.3. Subdirección de Egresos;
  - 2.4. Subdirección de Ingresos;
3. Contraloría Municipal.
4. Dirección de Desarrollo Económico.
  - 4.1. Subdirección de Mercados y Rastro, quien tendrá a su cargo las administraciones de:
    - 4.1.1. Mercado Municipal “Riva Palacio”;
    - 4.1.2. Mercado Municipal de Flores “Xochiquetzal”;
    - 4.1.3. Mercado de Ganado.
  - 4.2. Coordinación de Empleo
  - 4.3. Coordinación de Mejora Regulatoria
5. Dirección de Turismo.
6. Dirección de Fomento Agropecuario.
  - 6.1. Subdirección de Fomento Agropecuario
    - 6.1.1. Departamento de Infraestructura Rural;
    - 6.1.2. Departamento Pecuario;
    - 6.1.3. Departamento Forestal;
    - 6.1.4. Departamento Agrícola;
    - 6.1.5. Vivero Municipal.
7. Dirección de Obras Públicas.
  - 7.1 Unidad Administrativa;
  - 7.2 Subdirección de Obras;
  - 7.3 Coordinación de Supervisión y Control de Obras;
  - 7.4 La Unidad de Maquinaria y Equipo; y
  - 7.5 Coordinación Administrativa.
8. Dirección de Ecología y Servicios Públicos.



**CONSTITUYENTE**  
 Ayuntamiento Constituyente de Tenancingo 2016-2019

**GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO**

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO**

FEBRERO DE DÍA 16, 2016 N° 02

2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

---

8.1 Coordinación de Ecología;

8.2 Coordinación de Limpia;

8.3 Coordinación de Parques y Jardines;

8.4 Coordinación de Panteones; y la

8.5 Coordinación de Alumbrado Público.

9. Dirección de Desarrollo Urbano.

10. Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos.

10.1 Subdirección de Seguridad Pública, de quien dependerán los Jefes de Turno, los Jefes de Servicio, la Unidad de Análisis de la Policía Municipal;

10.2 Subdirección Administrativa, de quien dependerá la Unidad de Análisis de la Policía Municipal;

10.3 Subdirección de Protección Civil y Bomberos, de quien dependerán los Jefes de Turno, el Departamento de Capacitación y Difusión, el Departamento de Verificación y el Departamento de Atlas de Riesgo, para desarrollar sus funciones; y

10.4 La Coordinación Municipal de Prevención Social de la Violencia y el Delito, la cual estará integrada y tendrá bajo su responsabilidad los siguientes servicios:

10.4.1 Área Jurídica

10.4.2 Área de Trabajo Social.

10.4.3 Área Psicológica.

10.4.4 Área Crímino-Victima lógica.

11. Dirección de Administración.

11.1 Coordinación de Recursos Humanos, teniendo a su cargo las siguientes áreas:

11.1.1 Oficina de Seguridad Social; y

11.1.2 Oficina de Control de Personal.

11.2 Coordinación de Recursos Materiales, teniendo a su cargo la siguiente área:

11.2.1 Almacén.

11.3 Departamento de Control y Mantenimiento Vehicular, teniendo a su cargo las siguientes áreas:

11.3.1 Oficina de Control y Suministro de Combustible; y

11.3.2 Mecánicos.

12. Dirección de Gobernación.

12.1 Subdirección Administrativa; y

12.2 Subdirección Operativa.

13. Dirección de Educación y Cultura.

13.1 Centro de Educación a Distancia de Tenancingo-Universidad Digital del Estado de México.

13.2 Coordinación de Cultura.

13.3 Coordinación de Bibliotecas.

14. Dirección de Desarrollo Social y Salud.

14.1 Coordinación de Salud;

14.2 Enlace del Programa de Inclusión Social PROSPERA;

14.3 Coordinación de Población;

14.4 Coordinación de Vivienda;

14.5 Enlace de IMEVIS;

14.6 Coordinación del Programa Federal Pensión para Adultos Mayores +65; y

14.7 Enlace de Programas Federales y Estatales.

15. Oficialía Mediadora-Conciliadora.

16. Oficialía Calificadora.

17. Instituto Municipal de Atención a la Juventud.

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tenancingo  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Una vez precisado lo anterior, por cuanto hace a la solicitud respecto de los documentos oficiales que demuestren el año de experiencia que deben tener el Tesorero y Contralor de ese Municipio y cédula profesional; ésta fue atendida parcialmente, en virtud de que **EL RECURRENTE** en su respuesta como informe de justificación remitió Título Profesional, currículum vitae y constancia a favor del ciudadano Alfonso López Abundis, Tesorero Municipal de Tenancingo; asimismo, adjuntó a su respuesta Título Profesional y Reconocimiento por haber cursado y aprobado las materias que integran el Plan de Estudios correspondientes al Programa de Maestría en Hacienda Pública, a favor del ciudadano Raymundo Federico Cruz Garduño, Contralor Municipal de Tenancingo, manifestando que dicha información es con la que cuenta; sin embargo, para el caso del Contralor se requiere entre otras cosas tener experiencia mínima de un año; atento a ello es conveniente ordenar la entrega del documento donde conste dicha experiencia.

Asimismo, es importante precisar que aún y cuando **EL RECURRENTE** haya solicitado la cédula profesional, **EL SUJETO OBLIGADO**, en su respuesta señala que la información enviada es con la que cuenta; es así que al no existir ordenamiento legal alguno que obligue al **SUJETO OBLIGADO** a poseer dicho documento en sus archivos, por no ser éste un requisito obligatorio por disposición de ley para ocupar los cargos de Tesorero y Contralor Municipal; atento a ello, se considera que con la entrega del Título Profesional se colma el derecho de acceso a la información.

Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud respecto de los Directores, es de señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** no atendió dicho requerimiento y en razón de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala como requisitos entre otros para ser Director de Obras

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tenancingo  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Públicas y el Director de Desarrollo Económico acreditar tener título profesional en ingeniería, arquitectura, o algún área afín y en el área económico administrativa respectivamente, con la experiencia mínima de un año y respecto a los demás Directores con los que cuente su administración, entre otros requisitos señala que deberá contar al menos con el título profesional o el documento que acredite la carrera profesional concluida, la certificación o la experiencia mínima de un año en la materia.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** haga entrega del título profesional en ingeniería, arquitectura, o algún área afín y en el área económico administrativa respectivamente, así como del documento o documentos donde conste la experiencia mínima de un año conste del Director de Obras Públicas y el Director de Desarrollo Económico; por cuanto hace a los demás Directores deberá entregar título profesional o documento o documentos donde conste la experiencia mínima de un año en la materia.

Ahora bien, es importante precisar que los documentos que contengan datos personales susceptibles de ser testados, deberán ser entregados en versión pública, toda vez que ésta tiene por objeto proteger datos personales, entendiéndose por tales, aquéllos que hacen identificable a una persona física.

Siendo importante señalar que el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO** emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, en virtud de que toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, cualquier información concerniente a una persona física o jurídico colectiva identificada o identifiable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en base de datos, conforme a lo establecido en la ley.

La finalidad de la versión pública de la información, es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana.

Asimismo, la versión pública ordenada tendrá por objeto testar la fotografía de los funcionarios; ya que la fotografía es un dato personal confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el artículo 4, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Lo anterior es así, en atención que las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; asimismo, los Lineamientos sobre medidas de Seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de datos Personales del Estado de México, en el artículo 1, fracción I señala a la fotografía como un dato de identificación, y en la fracción VIII, se establece como datos biométricos, estéticos, la información relativa a rasgos característicos y distintivos de partes físicas o biológicas de la persona que la diferencian de las demás y/o que pueden atribuirse a una persona en particular pues la identifican; en consecuencia, las fotografías constituyen datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión se requiere del consentimiento del titular conforme al artículo 33 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; aunado de que en dichas fotografías no se advierte que constituyan algún elemento que permita reflejar el desempeño, o idoneidad para ocupar un cargo; además no permite a su titular, acreditar ante la ciudadanía que posee los conocimientos propios de su profesión.

En otros términos, es de destacar que la fotografía consiste en una imagen duradera de un rostro –en el caso de una persona-, por lo que sin duda refleja y hace público los rasgos físicos de su titular; de ahí que constituya un dato personal.

Por ende, en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podrá testar los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuar mediante la forma y formalidades que la ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado emitido por su Comité

de Información, tal y como lo establece el numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente expresa:

*"CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:*

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*

Acuerdo de clasificación que **EL SUJETO OBLIGADO**, debe notificar al **RECURRENTE**.

En virtud de lo anterior, es conveniente **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información 00002/TENANCIN/IP/2016.

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tenancingo  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Finalmente, no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante su respuesta e informe de justificación remitió documentos que contienen datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales y que debió realizar la entrega en la versión pública, debiendo cumplir cabalmente con las formalidades previstas en los artículos 2, fracciones II, V y VI; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Resulta procedente el recurso y parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se modifica la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y se le ordena entregar al **RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, en versión pública lo siguiente:

*"1. Documento o documentos donde conste la experiencia mínima de un año en la materia en el caso del Contralor Municipal.*

Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tenancingo  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

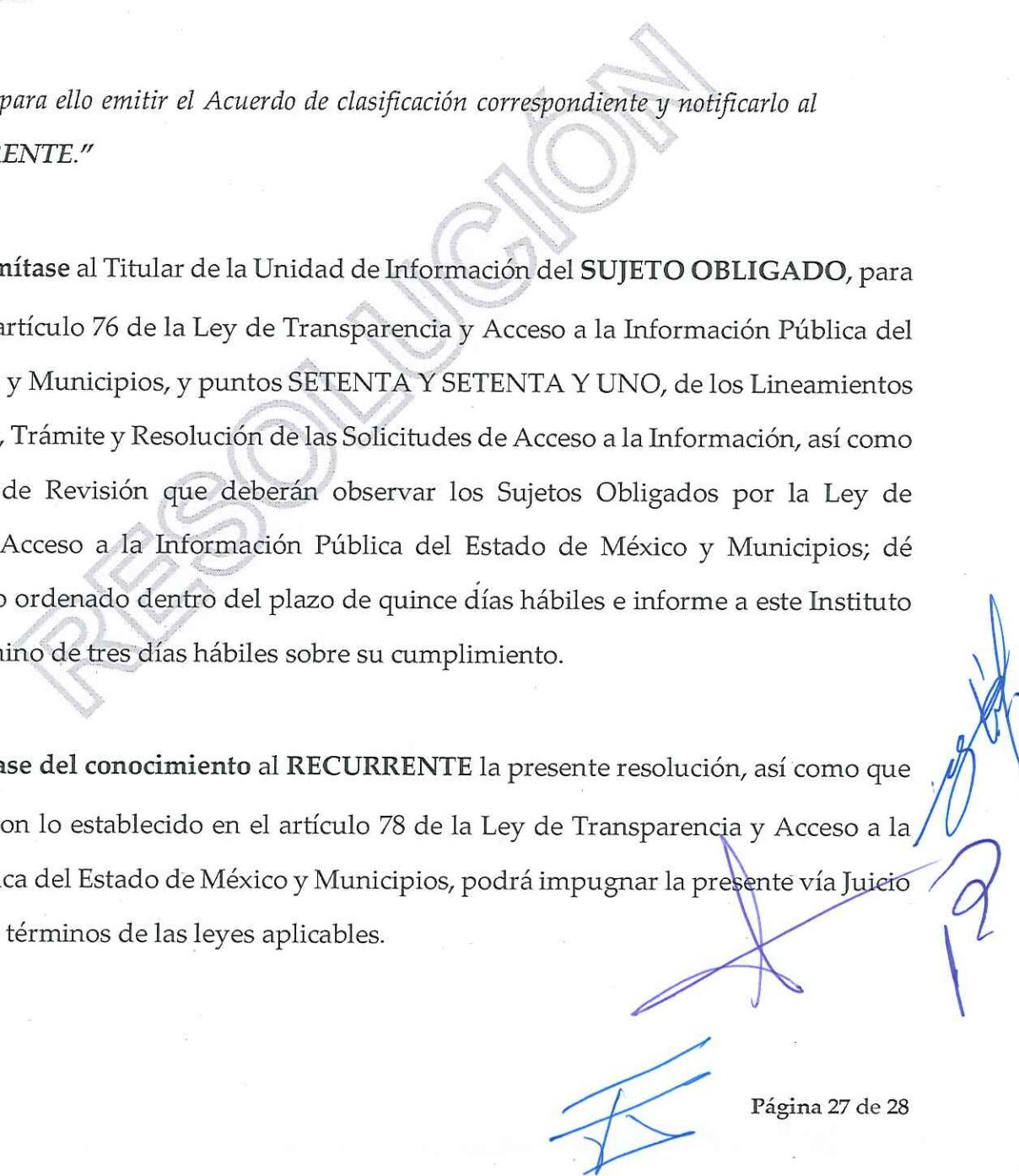
2. *Título profesional y documento o documentos donde conste la experiencia mínima de un año del Director de Obras Públicas y el Director de Desarrollo Económico.*

3. *En su caso, por cuanto hace a los demás Directores deberá entregar título profesional o documento o documentos donde conste la experiencia mínima de un año en la materia*

*Debiendo para ello emitir el Acuerdo de clasificación correspondiente y notificarlo al RECURRENTE."*

**TERCERO.** Remítase al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y puntos SETENTA Y SETENTA Y UNO, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles sobre su cumplimiento.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento al RECURRENTE la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.



Recurso de Revisión: 00582/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tenancingo  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, AUSENTES EN VOTACIÓN; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EMITIENDO VOTO PARTICULAR, Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Eva Abaid Yapur  
Comisionada



Javier Martínez Cruz  
Comisionado

Ausente en votación  
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta



José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria técnica del Pleno



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de treinta de marzo de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión número 00582/INFOEM/IP/RR/2016.

LAVA/YSM/PAG/RPC